



Expediente: PAOT-2019-2901-SPA-1748
y Acumulado: PAOT-2019-3378-SPA-2065

No. de folio: PAOT-05-300/200-12284-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2901-SPA-1748 y Acumulado PAOT-2019-3378-SPA-2065** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, mediante las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) [en calle Ingenieros Electricistas, número 60 altos, colonia Jardines de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa] (...) unos perritos un Husky color café y un perro mediano (...) [ubicados en calle Oriente 148, número 224, departamento 3, entre las calle Norte 21 y 25, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] que los dejan en el balcón truene, haga calor o relampague los dejan ahí no hay día que los vea solos no se ven desnutridos pero se ven que tampoco lo atienden (...) ayer (...) a las 7 de la noche (...) estaban afuera, con una manta y un paraguas, hoy temprano (...) estaba lloviendo y seguían con la manta lógicamente mojada y ellos con el pelaje mojado solo caminando de extremo a extremo, (...) los tiene día y noche en un balcón, sin alimento y sin agua para beber, estando las 24 hrs los caninos a la intemperie ya sea lluvia, calor o vientos (...).
2. (...) [en calle Oriente 148, número 224, entre norte 21 y norte 25, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] dos perros en una terraza muy pequeña, la dueña los deja ahí (...) cuando llueve les da todo el sol ladran toda la noche (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las acciones y gestiones previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2901-SPA-1748
y Acumulado: PAOT-2019-3378-SPA-2065

No. de folio: PAOT-05-300/200-**12284**-2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación dos denuncias ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad se constituyó sobre la vía pública frente al domicilio ubicado en calle Oriente 148, número 224, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, sin observar algún animal de compañía alojado en el balcón de dicho inmueble; aunado a que la persona que atendió la diligencia informó que el responsable del canino referido en la denuncia, cambió de domicilio en días anteriores, llevándose consigo a dicho animal, permitiendo al personal actuante corroborar su dicha observación que el departamento se encuentra desocupado y sin indicios de que algún animal de compañía sea alojado.



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad materia ya que dejaron de existir los hechos denunciado, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.



Expediente: PAOT-2019-2901-SPA-1748
y Acumulado: PAOT-2019-3378-SPA-2065

No. de folio: PAOT-05-300/200-12284-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de algún animal de compañía alojado en el balcón en el inmueble ubicado en calle Oriente 148, número 224, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; aunado a que la persona que atendió la diligencia informó que el responsable del canino referido en la denuncia, cambió de domicilio en días anteriores, llevándose a dicho animal, permitiendo al personal actuante corroborar su dicho, observando que el departamento se encuentra desocupado y sin indicios de que algún animal sea alojado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.....

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.....

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.....

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.....

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx